



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2021-MDP/LC

Pichari, 29 de noviembre de 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

VISTOS:

En la Sesión Ordinaria de fecha 29 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);

Que, el artículo 197 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680, establece que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local (...);

Que, los Artículos del 102° al 105° de la N° 27972, establecen la definición, composición, instalación y funciones de los Consejos de Coordinación Local Distrital, como órganos de coordinación y concertación de las Municipalidades Provinciales y Distritales, respectivamente;

Que, la Ley Marco del Presupuesto Participativo N° 28056, reglamentado por el Decreto Supremo N° 171-2003-EF, define y establece disposiciones, alcances y objetivos del Proceso Participativo que garanticen la efectiva participación de la Sociedad Civil en el proceso de programación del Presupuesto Participativo;

Que, el Consejo de Coordinación Local Distrital del distrito de Pichari, se encuentra conformado por el Alcalde, quien lo preside, por los regidores distritales, por los alcaldes de los centros poblados y los representantes de la sociedad civil, en la proporción que establece la Ley;

Que, el Artículo 105° de la misma Ley, señala que el Consejo de Coordinación Local Distrital se rige por reglamento aprobado por Ordenanza Distrital, a propuesta del Consejo de Coordinación Local Distrital;

Que, la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades ha permitido incorporar a las Organizaciones de la Sociedad Civil como socios estratégicos de las autoridades Municipales. La participación activa de organizaciones sociales de base, comunidades campesinas y nativas, organizaciones de productores, gremios empresariales, universidades, vecinos organizados y asociaciones culturales entre otros, el CCL es una de las ventanas para planificar el desarrollo pensando en las necesidades de toda la población de Pichari;

Que, los artículos 17° y 42° de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización establece que los gobiernos locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuesto en la gestión pública, siendo de su competencia exclusiva aprobar y facilitar los mecanismos y espacios de participación y fiscalización de la comunidad en la gestión municipal;

Que, mediante Informe N° 1047-2021-MDP-OPP-DIR de fecha 5 de octubre de 2021, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Econ. Glicerio Alanya Torres, solicita la constitución del comité electoral para la elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD y aprobación del reglamento de elecciones que tiene por finalidad normar los procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil, a través de los delegados debidamente acreditados, participan y eligen democráticamente a sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Pichari para el periodo 2022-2023;

Que, mediante Opinión Legal N° 715-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 15 de octubre de 2021 del Asesor Legal Abog. Erik Valer Prado, quien previa evaluación de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

documentación presentada y conforme a la normativa vigente opina que es procedente la aprobación del reglamento del proceso de elección y proclamación de los representantes de la sociedad civil ante el comité de Coordinación Local Distrital CCDL para el periodo del año 2022-2023, mediante ordenanza municipal;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por los numerales 5 y 8 del Artículo 9° concordante con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 contando con el voto Unánime de los señores regidores asistentes a la sesión ordinaria de concejo de fecha 29 de noviembre del 2021, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO PARA ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL - CCLD DEL DISTRITO DE PICHARI

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el Reglamento de la Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL DE PICHARI- LA CONVENCION - CUSCO - CCLD, que consta Tres (03) Títulos, Seis (6) Capítulos, Veintiocho (28) Artículos, Cuatro (4) Disposición Complementaria y Una (1) Disposición Final, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Educación y Desarrollo Social y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, implementar las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente ordenanza, debiendo todas las Unidades Orgánicas de la Municipalidad, prestar el apoyo y facilidades para su cabal cumplimiento.

ARTICULO TERCERO. - FACULTAR, al titular del pliego para que mediante Decreto de Alcaldía implemente disposiciones para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Unidad de Informatica la publicación de la presente Ordenanza en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pichari www.munipichari.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, a las instancias administrativas de la municipalidad para su conocimiento y cumplimiento;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION - CUSCO

Dr. Máximo Orejón Cabezas
ALCALDE

CC
GM
OPP
Archivo





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



REGLAMENTO DE LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE PICHARI - LA CONVENCION - CUSCO

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD.

El presente reglamento tiene por finalidad normar los procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil, a través de los delegados debidamente acreditados, participan y eligen democráticamente sus representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Pichari, según lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley de Bases de la Descentralización y la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES.

Para la aplicación del presente documento, se considera la definición de los siguientes términos:
Consejo de Coordinación Local: es un órgano de coordinación y concertación de las municipalidades.

Organizaciones de la Sociedad Civil: a las organizaciones de base, comunidades campesinas, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital con las funciones y atribuciones que señala la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Representante de la Sociedad Civil, es aquella persona natural que, en aplicación de las normas y mecanismos, establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la presente ordenanza, es elegida como miembro del Consejo de Coordinación Local CCLD por los delegados(as) de las organizaciones de la sociedad civil de la Municipalidad y proclamado por el comité electoral.

Delegado Elector, es la persona natural expresamente designada y autorizada por su organización, a participar en el proceso de elección de los representantes de las organizaciones de la sociedad civil inscritas al CCLD y ejercer el derecho de voto en la elección de sus representantes. Y representarla frente a la asamblea de delegados (as). Una misma persona natural no puede tener la representación de más de una organización de cualquier nivel, naturaleza o segmento.

Candidato: es aquel delegado (a) que postula como candidato (a) a representante de la sociedad civil ante el CCLD cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ordenanza Municipal.

Padrón Electoral: es la lista con el contenido del registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad, en el que consta la denominación social, el nombre e identificación del delegado-elector que la representara para efectos del presente documento.

Acto Electoral. - Espacio integrado por todos los delegados o todas las delegadas -electores o electoras de las organizaciones de la sociedad civil, debidamente acreditados o acreditadas en el Libro de Organizaciones Sociales e Instituciones de la Sociedad Civil, que se abrirá para cada proceso electoral, donde se reúne para elegir a los y las representantes de la sociedad civil ante el CCL.

TITULO II

DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL REPRESENTATIVAS DE NIVEL DISTRITAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°.- APERTURA DEL REGISTRO.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

En el marco de lo dispuesto por el artículo 102°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone abrir un "Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del distrito de Pichari", en el cual se inscriban las organizaciones de la Sociedad Civil a nivel de ciudad capital o centros poblados, interesadas en participar a través del Consejo de Coordinación Local Distrital en la gestión - del desarrollo local a través de los mecanismos que para tal fin establecen la Constitución del Estado, la ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- CARACTERÍSTICAS DEL REGISTRO.

El Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad no es constitutivo de personería jurídica su mantenimiento y actualización está a cargo de la Gerencia de Educación y Desarrollo Social.

El registro está compuesto de fichas registrales para cada organización inscrita, debiéndose consignar en cada caso. El nombre o denominación social de la organización, las siglas que la identifican (si los hubiera), los datos de inscripción de la organización en el registro público respectivo (Ficha o Partida Registral fecha de constitución, domicilio social), nombre e identificación de los representantes legales y de la persona designada como delegado elector.

En el caso de inscripción de Juntas Vecinales, se consignará en la ficha registral los miembros que lo integran, nombre e identificación de (los) representante(s) legal (es) y de la persona designada como delegado elector y la resolución municipal que aprueba su estatuto.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

ARTÍCULO 5°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN.

Para la inscripción en el Registro, las organizaciones de la sociedad civil deberán presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Educación y Desarrollo Social, debiendo expresar y acompañar lo siguiente:

- El nombre o denominación social de la organización que se pretende inscribir, el objeto social o fines de la organización, el domicilio, los nombres y apellidos completos del representante legal y la indicación de su documento de identidad, así como del delegado elector. El representante legal debe firmar la solicitud.
- Copia simple de la Escritura de Constitución o Acta de Constitución en caso de asociaciones.
- En el caso de Juntas Vecinales se acompañará el Acta de Constitución aprobado.
- Copia simple del documento actualizado que acredite la vigencia de poder del representante (s) legal (es), con una antigüedad no mayor a treinta (30) días.
- Copia simple del documento de identidad del representante legal.
- Copia simple del acta / acuerdo del máximo órgano de la organización, mediante el cual designan al delegado - elector.
- Copia del documento de identidad del delegado - elector.
- Copia de los documentos que acrediten al menos un año de actividad institucional, y presencia efectiva y trabajo en el distrito. Para ello las organizaciones podrán adjuntar el libro de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos, memoriales, publicaciones, entre otros.

ARTÍCULO 6°.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN.

El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo precedente, ante el órgano responsable de conducir los registros de la Participación Vecinal de la Municipalidad.

El área responsable de la participación vecinal está obligada a recibir todas las solicitudes, no



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



obstante, si incumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, que amerite corrección. En un solo acto y por única vez el área responsable de la Participación Vecinal, si advirtiese la falta de algunos de los requisitos o documentos exigidos por el artículo precedente, recibirá el documento, indicándole al usuario que en un plazo máximo de dos días útiles deberá subsanarlas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud.

ARTÍCULO 7°.- PLAZOS.

Una vez recepcionada la solicitud por la unidad orgánica competente, este procederá a su evaluación y se emitirá la resolución correspondiente en un plazo máximo de dos (02) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, transcurrido este plazo sin que haya pronunciamiento el usuario podrá considerar su solicitud aprobada.

Esta resolución es impugnabile en un plazo de cinco (05) días contados a partir del día siguiente de notificada la resolución respectiva. El Alcalde resuelve en segunda y última instancia en un plazo de cinco (5) días.

ARTÍCULO 8°.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO.

La inscripción en el registro tiene una vigencia de dos años, las organizaciones inscritas se obligan a utilizar cualquier información, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción.

ARTÍCULO 9°.- DIFUSIÓN DEL REGISTRO.

El listado de las organizaciones inscritas será pegado en carteles en lugares visibles de la Municipalidad correspondiente. Así mismo, será publicado en la página web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO 10°.- DE LAS TACHAS O IMPUGNACIONES.

Una vez publicado el padrón electoral correspondiente en los carteles de la Municipalidad, la página web institucional, así como en las respectivas Agencias Municipales, las Organizaciones Sociales inscritas en el Libro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil podrán presentar sus tachas o impugnaciones a dichas inscripciones en el plazo de tres (3) días hábiles. Ocurrido esto, el funcionario o la funcionaria responsable del registro notificará al o la representante de la organización.

ARTÍCULO 11°.- DE LA SUBSANACIÓN.

Las organizaciones podrán subsanar los cargos presentados en su contra, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de notificadas, vencido el plazo, el funcionario o la funcionaria responsable expedirá la Resolución determinando la validez o invalidez de la impugnación.

ARTÍCULO 12°.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL LIBRO.

Las organizaciones e instituciones inscritas están obligadas a actualizar cualquier información obrante en el Libro, siguiendo el mismo trámite y requisitos establecidos para su inscripción, los cuales se encuentran señalados en la presente ordenanza.

TITULO III

PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL

ARTÍCULO 13°.- PROCESO DE ELECCIÓN.

El proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD) de Pichari es de 40% del número que resulte de la sumatoria del total de los miembros del respectivo Concejo Municipal; lo que equivale a cinco (5) representantes de la sociedad civil ante el CCLD y constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de la sociedad civil en la gestión municipal dentro de los alcances establecidos en la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, el presente Reglamento y



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



normas conexas.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a través de su Oficina Jurisdiccional prestara asesoría especializada en materia electoral al presente proceso de elecciones.

CAPITULO III

DEL COMITE ELECTORAL

ARTÍCULO 14°.- CONFORMACIÓN.

El Comité Electoral integrado por funcionarios del Gobierno Local Distrital de Pichari, tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital se realice de manera democrática y transparente.

El comité electoral estar á integrado por los siguientes miembros:

TITULARES		SUPLENTE	
RESPONSABLE	CARGO	MIEMBRO	CARGO
Gerente de Educación y Desarrollo Social	Presidente	Gerente de Desarrollo Agrario y Económico	Presidente
Director Planeamiento y Presupuesto	Secretario de Actas	Asesoría Legal	Secretario de Actas
Gerente de Servicios Municipales	Miembro del Comité Electoral	Gerencia de infraestructura	Miembro del Comité Electoral
Gerente de Comunidades Asháninkas y del Ambiente	Miembro del Comité Electoral	Oficina de Programación Multianual de inversiones	Miembro del Comité Electoral
Oficina de Informática y Sistemas	Miembro del Comité Electoral	Oficina de Formulación de Estudios y Proyectos	Miembro del Comité Electoral
Oficina de Imagen Institucional	Miembro del Comité Electoral	Oficina de Desarrollo Urbano y Rural	Miembro del Comité Electoral

ARTÍCULO 15°.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ ELECTORAL.

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:

- Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
- Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- Redactar y suscribir el Acta del Proceso Electoral.
- Proclamar a los candidatos o las candidatas elegidas o elegidos, otorgar credenciales y juramentar a las y los candidatos o las candidatas elegidas o elegidos.
- Comunicar por escrito al Alcalde los resultados del proceso electoral.
- Impartir justicia electoral.
- Resolver la tacha e impugnaciones de la o las listas de candidatos o candidatas, así como de la lista ganadora.
- Solicitar apoyo de instituciones como la ONPE, el JNE y ONG Transparencia u otras para facilitar el proceso, la transparencia y la fiscalización del acto electoral.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

- k) El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e inimpugnables. Necesita un quórum de mayoría simple de los y las integrantes para sesionar. Sus decisiones se toman por mayoría. Y, si hay empate, dirime el o la Presidente.

ARTÍCULO 16°.- DEL ACTA ELECTORAL.

En el Acta electoral se consignará el nombre de la elección, el lugar, la fecha, y la hora de inicio y termino de las elecciones, y estará compuesta por los siguientes documentos:

- a) Acta de instalación en la cual se indicará: la hora de la instalación del Comité Electoral; el número de representantes de las organizaciones de la sociedad Civil a elegir como miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital; los nombres de los delegados- electores que forman la(s) lista(s) de candidatos; los nombres de los miembros del Comité Electoral y su firma.
- b) Acta de sufragio en la cual se indicará: el número de delegados-electores que sufragaron; la hora de término de la votación: los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral.
- c) Acta de Escrutinio en el cual se indicara: el número de votos alcanzado por cada una de las listas, la cantidad de votos nulos y en blanco; el nombre de los candidatos que fueron elegidos como representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital; las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido en las elecciones ; los nombres y la firma de los miembros del Comité Electoral. La Lista de los delegados-electores asistentes en primera y segunda citación, de ser el caso, se adjuntará como anexo al acta Electoral.

CAPITULO IV

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 17°.- DE LA CONVOCATORIA.

El Alcalde, bajo responsabilidad, mediante Decreto de Alcaldía convoca a la elección de los representantes de la sociedad civil ante el consejo de Coordinación Local Distrital, en la convocatoria se establecerá el lugar, la fecha y la hora de la realización de las elecciones. En ningún caso el lugar de las elecciones puede llevarse a cabo fuera del distrito.

La convocatoria será publicada en el diario encargado de los avisos oficiales del distrito y en los carteles ubicados en lugares visibles de la Municipalidad. Además, se notificará a las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el registro de organizaciones de la sociedad civil de la Municipalidad, en el domicilio que en aquella figure.

ARTÍCULO 18°.- PLAZOS DE LA CONVOCATORIA.

La convocatoria se realizará con la designación del Comité Electoral, mediante Decreto de Alcaldía.

CAPITULO V

DEL PADRON ELECTORAL

ARTÍCULO 19°.- PARTICIPACIÓN EN LAS ELECCIONES.

Las Organizaciones de nivel Distrital con inscripción vigente en el registro de Organizaciones de la sociedad civil de la Municipalidad pueden participar en el proceso electoral a que se refiere la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 20°.- PADRÓN ELECTORAL.

La Gerencia de Educación y Desarrollo Social, responsable del Registro publicara el padrón electoral en el medio de mayor circulación del distrito, en los carteles de la Municipalidad o en



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION - CUSCO

Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



su defecto en la página web de la institución, dentro de los Veinte días calendarios posteriores a la emisión de la convocatoria a elecciones.

Pueden presentarse, tachas debidamente sustentadas ante la unidad administrativa responsable. Esta resolverá la impugnación luego de escuchar a las partes, dentro de los cinco días posteriores a la presentación de la misma. La resolución no es materia de impugnación.

Las resoluciones emitidas serán publicadas y difundidas con los mismos mecanismos establecidos en el presente artículo.

El padrón definitivo será publicado y difundido luego de la resolución de las tachas que hayan sido interpuestas.

CAPITULO VI DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 21°.- DE LOS CANDIDATOS.

En las elecciones a que se refiere el presente Reglamento son candidatos elegibles los delegados - electores, de las diferentes organizaciones de la Sociedad Civil inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil, cumpliendo los siguientes Requisitos:

- Contar con residencia efectiva de no menos de dos (2) años en el ámbito urbano o rural, ciudad capital o centros poblados del distrito de Pichari.
- Ser ciudadano con mayoría de edad (18 años), sufragante en el distrito de Pichari, ciudad capital o centros poblados.
- No encontrarse incurso en los impedimentos e incompatibilidades para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales.
- Aceptar el cumplimiento del contenido de mandato consensuado en la Asamblea de Delegados(as) - Electores
- De no presentarse las listas de candidatos en las fechas previstas, los agentes participantes del proceso del presupuesto participativo en el último taller de priorización y formalización de acuerdos, conformaran sus listas, la nominación debe ser realizada por los delegados(as) electores(as) presentes en la asamblea previa a la elección ante el CCLD. En ese instante se procederá a la elección de las listas conformadas.

ARTÍCULO 22°.- DE LA LISTA DE CANDIDATOS.

La lista de candidatos o candidatas será inscrita a través de un personero o representante de la OSB, Cada lista será integrada por 5 delegados (as) electores (as) de las organizaciones, considerando en cada lista el 40% de la cuota femenina. Las listas serán publicadas por el Comité Electoral en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta.

ARTÍCULO 23°.- DE LA MODALIDAD DE ELECCIÓN.

Los y las representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local son elegidos o elegidas por sufragio directo y secreto. La modalidad de elección es voto por listas de candidatos o candidatas.

ARTÍCULO 24°.- DEL MATERIAL ELECTORAL.

El material electoral estará conformado por la lista de electores, el padrón electoral, la lista de candidatos, la cédulas de votación, una cabina secreta, un ánfora, también especial para huella digital, el acta electoral (instalación, sufragio y escrutinio), acta de resultados, acta de proclamación y credenciales para los elegidos.

Cada cédula contará con un recuadro donde el elector (a) escribirá el número de la lista de su preferencia.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI



LA CONVENCION - CUSCO
Creado por Ley N° 26521

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO 25°.- INSTALACIÓN DEL COMITÉ ELECTORAL.

El Comité Electoral se reunirá a las 8.00 a.m. En el lugar de la votación en la fecha para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalará a las 9.00 a.m. Y verificará que el material electoral este conforme.

El acto electoral se iniciará con la instalación del Comité Electoral con la presencia de la totalidad de sus miembros y culminará el mismo día a más tardar 3:00 P. M.

ARTÍCULO 26°.- DEL QUÓRUM DEL COMITÉ ELECTORAL.

Una vez instalado el Comité Electoral su presidente pasara a tomar lista de los delegados que figuran en el padrón electoral y de no verificar la presencia de la mitad más uno de los delegados - electores se dará un receso de 30 minutos, pasado los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los delegados/ as electores/ as asistentes.

ARTÍCULO 27°.- DIFUSIÓN E INSCRIPCIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATOS.

El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegados (as) - electores (as) presentes, y se señalará el número total de representantes a ser electos (05). Luego, procederá a pegar en carteles en el recinto donde se realizará la elección de la lista de los candidatos respectivos.

ARTÍCULO 28°.- PROCLAMACIÓN Y DIFUSIÓN DE RESULTADOS.

El Comité Electoral proclamará la composición de la representación de la Sociedad Civil, emitiéndose la respectiva Acta Electoral. Un ejemplar de dicha acta será remitido a la Alcaldía para la emisión de la Resolución respectiva y entrega de las credenciales a los y las representantes del CCLD, al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). La Municipalidad emitirá dicha Resolución, dentro de las 48 horas de recibida el acta electoral y el informe del Comité Electoral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Municipalidad de Pichari, para el presente proceso electoral, abrirá el Libro de Registro de Organizaciones e Instituciones de la Sociedad Civil, dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Para el presente proceso el Alcalde de la Municipalidad de Pichari, bajo responsabilidad, convocará mediante Decreto de Alcaldía a la elección de los y las representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local para el periodo 2022-2023, dentro del plazo máximo de (05) días hábiles con posterioridad a la publicación de la presente Ordenanza.

TERCERA. - El Comité Electoral, para el proceso de elección de los y las representantes de la sociedad civil ante el CCL, tendrá como sede las instalaciones del Auditorium de la Municipalidad Distrital de Pichari", donde se habilitará un ambiente y facilidades para el cabal cumplimiento de su misión hasta haberla concluido.

CUARTA.- Par a la presente elección, entre la convocatoria y la fecha de elección de los representantes de la Sociedad Civil al CCL, será preferentemente dentro de los diez (10) días, de acuerdo al cronograma que se apruebe mediante Resolución de Alcaldía. La instalación del CCL para este proceso será dentro del segundo día de haberse emitido la Resolución de Alcaldía de proclamación.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- Deróguese la Ordenanza Municipal N° 006-2015-MDP/ CM, de fecha 03.07.2015, la cual aprueba el Reglamento de la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.